

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se mandó el oficio No. 010 remitido el 20 de enero de 2023 a la Orip de Andes, y no se ha dado respuesta al mismo. Con este se remitió copia del oficio No. 0699 del 12 de agosto de 2019 que tiene constancia de haber sido retirado el 12 de septiembre de 2019 por el fallecido abogado Molina y, a la fecha no se ha dado respuesta al auto del 13 de enero de 2023 donde se requirió al apoderado de la parte demandante (consecutivos 06 y 07 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 28 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2018 00087 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ DARÍO PIEDRAHITA GIRALDO AICARDO ANTONIO PIEDRAHITA GIRALDO
Demandado	INDOEL DE JESÚS MONCADA FRANCO
Asunto	REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA - REQUIERE ORIP ANDES PARA RESPUESTA DE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR

Vista la constancia secretarial, se REQUIERE por segunda vez al apoderado de la parte demandante, para que gestione lo que corresponda ante la Orip de Andes en cuanto a la medida cautelar comunicada con el oficio No. 0699 del 12 de agosto de 2019, por la que se realizó requerimiento según el auto del 13 de enero de 2023, cuya actuación fue comunicada a través del oficio No. 010 enviado el 20 de enero de 1993, pues el proceso no ha podido avanzar en su trámite (consecutivos 06 y 07 del expediente digitalizado).

Así mismo, se REQUIERE nuevamente a la entidad de registro en mención, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se libre por la Secretaría del Juzgado, responda las mencionadas misivas que tienen relación con la medida cautelar de embargo que se pretende por los demandantes sobre el bien inmueble del demandado con MI No. 004-8419.

Se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal sentido, remítase por la Secretaría del Juzgado copia de esta providencia a la entidad de registro de este municipio y, déjese la respectiva constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2260b83526d9e5e6db790b4314e02b52c2a32874fbac3ce38b04bf35666695**

Documento generado en 28/02/2023 03:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**